

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
 seis — — 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis — — 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1949

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 1.

Con fechas 10 y 14 de los corrientes, se remitieron al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación los recursos de alzada promovidos por D. Juan Sanz y Nicolás Gutiérrez, respectivamente, vecinos y electores del pueblo de Sequera de Fresno, contra el acuerdo de la Comisión provincial adoptado en sesión del día 26 de Agosto último, declarándoles incapacitados para ejercer el cargo de Concejal que obtuvieron en las elecciones verificadas el día 18 de Julio anterior.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Segovia, 16 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

1955

Comisión mixta de Reclutamiento de Segovia

ANUNCIO.—RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error material en la terminación del

anuncio de esta Comisión, fecha 11 del actual, publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 111, correspondiente al día 15 del actual, consistente dicho error en hacerse constar corresponde un soldado por virtud del sorteo á que el expresado anuncio se refiere, á cada uno de los pueblos de Encinillas, La Matilla y Castrojimeno, que en el referido sorteo han obtenido los números 23, 28 y 36 respectivamente, siendo así que los que les corresponden soldados son los pueblos de Hinojosa, Orejana y Juarros de Riomoros, que han obtenido los números 8, 9 y 11 también respectivamente, queda subsanado dicho error por esta rectificación; quedando subsistente en todo lo demás el mencionado anuncio.

Segovia, 16 de Septiembre de 1909. — El Presidente, Enrique Gil Asenjo.

Ministerio de la Gobernación

Inspección General de Sanidad Exterior

CIRCULAR

Habiéndose suscitado algunas dudas respecto á los datos estadísticos de vacunación y revacunación que deben ser recopilados en los Establecimientos de enseñanza, según lo dispuesto en la Real orden de 21 de Julio último, esta Inspección General ha tenido por conveniente dictar la siguiente aclaración:

En las escuelas oficiales, que en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre vacunación, no se permite el ingreso de los alumnos que no justifiquen haber sido vacunados, los datos estadísticos que, según la disposición segunda de la Real orden citada, deben facilitar los Profesores de los Establecimientos de enseñanza en los primeros cinco

días de cada mes, se referirán solamente á los alumnos ingresados en el mes anterior, expresándose en las casillas correspondientes de los impresos, los portadores que en los mismos se interesan, y en nota aparte, el nombre del Centro en que hubieran sido vacunados en el mismo mes, ó si la operación fué hecha en el domicilio particular por Médico libre.

Sírvase V. S. dar publicidad á la presente Circular para que llegue á conocimiento de los interesados á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1909. — El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señor Gobernador civil de....

(Gaceta del 14 de Septiembre de 1909.)

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

IMPUESTO SOBRE PAGOS

Próximo á terminarse el tercer trimestre del actual ejercicio, se recuerda á los Ayuntamientos, Juntas carcelarias y Presidentes de Corporaciones que, según lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento del impuesto sobre pagos, de 10 de Agosto de 1893, tienen la obligación de remitir en el primer mes siguiente á cada trimestre, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto respectivo se hayan verificado en el trimestre anterior, sin omitir los que estén exceptuados, que deberán también designarse.

Esta Administración espera de las personalidades citadas el más exacto cumplimiento de este servicio, para evitar recordatorios que entorpecen la buena marcha administrativa.

Segovia, 15 de Septiembre de 1909. — El Administrador de Hacienda, Mariano Riestra.

Alcaldía de Marugán

Aprobado por la Junta municipal de este pueblo el presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1910, con déficit de 482 pesetas, se propuso para cubrir dicho déficit y está acordado el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clase, sirviendo de base la siguiente:

UNIDADES	Precio medio de la unidad		Consumo calculado		Producción anual	
	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Paja de cereales...	210	0'50	56.400	282	200	482
Leñas de todas clases	210	0'50	40.000	200	200	0
Total			96.400	482	400	482

Y en virtud de lo acordado por dicha Junta se hace saber al público por término de diez días, para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1889 á cuyas disposiciones se ha dado exacto cumplimiento:

Marugán, 1.º de Septiembre de 1909. — El Alcalde, Marcelino González.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia

CONCURSO ÚNICO

En cumplimiento de lo que determina el artículo 21 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se anuncian en el *Boletín oficial* las Escuelas vacantes en esta provincia que se han de proveer por concurso único, conforme se dispone en los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de dicho Reglamento y Real decreto de 4 de Abril de 1903.

PUEBLOS	GRUPOS DE POBLACIÓN	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — PESETAS	CASA HABITACIÓN Y EMOLUMENTOS
Escuelas elementales de niñas				
Codorniz.....		Maestra.....	625	Tiene emolumentos legales.
Aldealengua de Pedraza.....		Idem.....	625	Idem.
Labajos.....		Idem.....	625	Idem.
Escuelas incompletas de niñas				
Barbolla.....		Maestra.....	500	Idem. (De sostenimiento voluntario; pagada de fondos municipales).
Escuelas elementales de niños				
Cerezo de Arriba.....		Maestro.....	625	Idem.
Casla.....		Idem.....	625	Idem.
Zarzuela del Monte.....		Idem.....	625	Idem.
Escuelas incompletas mixtas				
Etreros.....		Maestro ó Maestra.....	525	Idem.
Adrada de Pirón.....		Idem.....	500	Idem.
Arahetes.....	Pajares de Pedraza.....	Idem.....	500	Idem.
Cuéllar.....	Escarabajosa de Cuéllar.....	Idem.....	500	Idem.
Castrojimeno.....		Idem.....	500	Idem.
Martín Miguel.....		Idem.....	500	Idem.
Lovingos.....		Idem.....	500	Idem.
La Higuera.....		Idem.....	500	Idem.
Grajera.....		Idem.....	500	Idem.
Santiuste de Pedraza.....	Chavida.....	Idem.....	500	Idem.
Muyo.....		Idem.....	500	Idem.
Villagonzalo.....		Idem.....	500	Idem.
Riahuelas.....		Idem.....	500	Idem.

Para ser admitido a este concurso se requiere:

- 1.º Ser español y tener veintiún años de edad.
- 2.º Poseer el título de Maestro ó Maestra ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes al mismo, ó certificación de tener aprobado el primer año de la carrera del Magisterio, si solamente se aspira á escuelas incompletas.
- 3.º No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, justificándolo mediante certificación de la Dirección general de prisiones. Los Maestros que se hallen en el servicio activo de la enseñanza, acompañarán á la instancia su hoja de servicios certificada y cerrada dentro del plazo de la convocatoria.
- 4.º Las instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, deberán presentarse en esta Junta provincial. Las que no tengan entrada en ella dentro del plazo correspondiente, aunque se hayan enviado á otra Oficina pública se estimarán como no recibidas.
- 5.º Los Maestros que aspiren á escuelas en dos ó más provincias de este Distrito Universitario, lo expresarán así en todas sus instancias, indicando á la vez la provincia en que preferentemente desean servir, y consignando en la solicitud relativa á cada provincia el orden con que prefieren las vacantes de la misma, para tenerlo en cuenta al formularse las propuestas.
- 6.º Los referidos aspirantes que se hallen desempeñando Escuelas ó Auxiliarias, deberán tener presente lo dispuesto por el Real decreto de 31 de Julio de 1904, en que se determina que el hecho de solicitar vacantes por concurso ú oposición implica la obligación de aceptar el nombramiento para otra escuela, declarándose vacante la plaza que desempeña el interesado.

El plazo de convocatoria será de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, admitiéndose en la Secretaría de esta Junta de once á trece durante los días laborables, las instancias documentadas y terminando el plazo á las trece del último día señalado. Segovia, 14 de Septiembre de 1909.—El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inganzo.—El Secretario, Wenceslao Sanjosé Seco.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

Formación de la matrícula de la contribución Industrial y de Comercio CIRCULAR

El artículo 68 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial de 28 de Mayo de 1896, reformado por diferentes disposiciones recopiladas hasta 13 de Julio de 1906, dispone que en 1.º de Octubre comiencen los trabajos para la formación de las matrículas, y con el fin de que las que han de formarse para el año de 1910 se hagan con estricta sujeción al Reglamento, esta Administración, cree conveniente hacer á los Ayuntamientos las siguientes observaciones:

1.ª La matrícula se confeccionará en la forma que previenen los preceptos contenidos en los capítulos 3.º, 4.º y 5.º del Reglamento, aplicando las cuo-

tas señaladas en las tarifas que están unidas al mismo, y según el modelo número 3, al que solo habrá que añadir una casilla á continuación de la correspondiente al 6 por 100 que dirá «20 por 100 transitorio» y que se totalizará en el total siguiente.

2.ª Las Alcaldías convocarán en los primeros quince días de Octubre á los industriales que deben constituir gremio, verificándolo con tres días de antelación y anunciándolo en los sitios de costumbre, además de verificarlo en el *Boletín oficial* y en uno de los periódicos de la localidad donde los hubiese, procediendo al nombramiento de síndicos y clasificadores de conformidad á lo prevenido en los artículos 83 al 88.

3.ª Si en el día y hora señalados para la elección de los cargos y después de media hora de espera no concurren al local designado, ningún individuo del gremio, y si los reunidos

se negaran á deliberar ó votar, el Alcalde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85, entenderá que el gremio renuncia su derecho de nombrar síndicos y elegir clasificadores, y los nombrará de oficio dentro de las condiciones marcadas en el artículo 83, levantando el Secretario acta de lo ocurrido.

4.ª Cuando los síndicos y clasificadores se nieguen á practicar la clasificación ó el repartimiento, ó dejen pasar sin terminar las operaciones el plazo fijado, el Alcalde después de advertirles por segunda vez con intervalo de tres días cada una, ejecutará por sí dichos trabajos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91. Las únicas excusas legales para desempeñar los cargos de síndicos y clasificadores son las detalladas en el artículo 89.

5.ª De la matrícula se formarán dos ejemplares, uno para esta Administración y otro para el Ayunta-

miento, debiendo unirse á ellos tres certificaciones expedidas por separado, una del recargo municipal que adopte el Ayuntamiento, otra de los individuos que ejercen industrias en ambulancia ó sean las que se ejercen en más de un término municipal, y otra en la que conste el nombre y residencia de los médicos que tienen á su cargo la asistencia facultativa del pueblo. De la lista cobratoria se hará en solo ejemplar. La matrícula original se reintegrará con pólizas de peseta por cada pliego; la copia, la lista y las certificaciones con sellos móviles.

6.ª Para que las matrículas resulten bien hechas y puedan ser aprobadas, es preciso que carezcan de los defectos, errores ú omisiones que señala el art. 110, y además de otros que por demasiado conocidos no se enumeran; serán causa de ser reparadas: 1.ª La que no traiga por separado la tarifa, clase, número ó epígrafe que corres-

ponda á la industria, cuidando de hacer constar cuando ésta sea de fabricación, los elementos de que consta y la forma de ser utilizados. 2.ª Deben ser eliminados de la matrícula los industriales declarados fallidos publicados en el *Boletín oficial*. 3.ª Que las cuotas que se consignen no correspondan con las pertenecientes á la base de población y señaladas en las tarifas. 4.ª Por errores aritméticos en las cuotas, recargos municipales y tantos por ciento. 5.ª Por omisión de contribuyentes incluidos en la del año anterior, teniendo en cuenta únicamente las altas y bajas aprobadas por esta oficina.

7.ª No deben figurar en matrícula los que ejerzan industrias comprendidas en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, pero al remitirlas lo efectuarán también de una relación certificada y autorizada en la que se haga constar los nombres de los dedicados al ejercicio de las industrias en ambulancia expresando cuál sea.

8.ª El recargo municipal no podrá exceder según queda expresado del 16 por 100 que se justificará con el acta de la sesión en que fuera acordado, debiendo tenerse presente que en las industrias que se ejercen en más de un término municipal es obligatorio el recargo del 16 por 100 y éste es para el Tesoro, debiendo consignarse en su casilla. Estos recargos se liquidarán sobre las cuotas; el 6 por 100 sobre la suma de la cuota y recargo y el 20 por 100 transitorio solo sobre la cuota.

9.ª A los molinos harineros, aceñas de río, batanes y demás industrias comprendidas en el apartado 2.º de los epígrafes 7, 8, 9, 10, 11, 12, 34 y 35 en los epígrafes 25, 391, 399, 400 y 401, de la tarifa 3.ª así como á todos los que utilicen fuerza hidráulica, aun cuando no se hallen comprendidos en dichos epígrafes, se les impondrá un recargo sobre la cuota por saltos de agua de 5, 10 y 15 por 100, según que funcionen de uno á tres meses, de tres á seis y más de seis respectivamente, según dispuso la R. O. de 25 de Abril de 1904.

10.ª Igualmente las cuotas fijadas á las profesiones del orden civil y judicial de la tarifa 4.ª y epígrafes 42, 43 y 44, de la tarifa 2.ª, se aumentarán en cinco centésimas según lo dispuesto por la R. O. de 3 de Agosto de 1907.

11.ª Al final de las matrículas se hará un resumen por tarifas que reflejará el importe de cuota y recargos.

12.ª Terminada la matrícula, será expuesta al público durante el plazo de diez días, por medio de carteles y pregones en los sitios de costumbre, de cuya exposición se certificará en la misma, para que los que se consideren agraviados, puedan presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, que serán resueltas en la forma que determina el art.º 107 del Reglamento.

13.ª En los distritos municipales donde no haya industriales, los Alcaldes remitirán la certificación prevenida en el art.º 57, quedando dichas entidades responsables de la inexactitud de tal documento conforme á lo preceptuado en el art. 172.

La matrícula completamente terminada y en la forma que se indica, debe ser remitida á esta Administración antes del 1.º de Noviembre próximo sin falta alguna.

14.ª Siendo obligación de los Ayuntamientos la extensión de las matrices de los recibos, previo impreso que les facilita esta oficina, á la matrícula deberán acompañar, auto-

rización de la persona que ha de recogerlos, en la inteligencia, que deberán tener gran cuidado al extenderlas, devolviéndolos en el *plazo de quinto día de haberlos recibido*.

Con lo expuesto tiene la esperanza esta Administración se cumplirá el servicio tal como se indica, pero si así no fuera, advierto á los señores Alcaldes y Secretarios que propondré al Sr. Delegado la imposición de la multa y nombramiento del Comisionado que dispone el art.º 70, si la morosidad es por la tardanza en la remisión, y las responsabilidades que señala el caso 6.º del art.º 172 en relación con el 66, si de la falta que cometan pueda resultar defraudación al Tesoro.

Segovia, 8 de Septiembre de 1909.
—El Administrador de Hacienda, Mariano Riestra.

1948
Alcaldía de Cabañas

En los días 22 del actual y 5 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales y bajo la presidencia del Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo por no haber Notario en la población, tendrán lugar la primera y segunda subastas respectivamente, de arriendo de los derechos de consumos con libertad de ventas, por el período de uno á cinco años, sirviendo de tipo para la primera la cantidad de 2.037 pesetas y 81 céntimos, á que ascienden el cupo, recargo municipal, premio de cobranza y conducción, adjudicándose sin más licitación si se presentare postor, y en caso contrario se celebrará la segunda subasta bajo el tipo de las dos terceras partes del señalado para la primera, debiendo consignar los que deseen tomar parte, el dos por 100 de la cantidad objeto de la subasta.

Los que deseen tomar parte en la subasta, pueden enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabañas, 11 de Septiembre de 1909.
—El Alcalde, Florentino Valle.

1939
Alcaldía de Sebúlcor

Don Leoncio de Santos Pérez, Alcalde constitucional de Sebúlcor.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 13 del actual, ha acordado efectuar un deslinde y amojonamiento de todos los caminos, cañadas, descansaderos, abrevaderos y demás servidumbres de carácter local existentes en este término municipal, cuya operación se llevará á cabo por una comisión nombrada al efecto, dando principio el día 24 del actual, á las nueve de su mañana; previniendo á los propietarios vecinos y hacendados forasteros de fincas colindantes, que una vez terminado el deslinde, pueden entablar las reclamaciones que á su derecho convengan en el plazo de ocho días, siguientes al en que termine la operación, formuladas por instancia dirigida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en papel correspondiente, acompañando á ellas los títulos de propiedad inscritos en el Registro de la del partido; bien entendido que en el caso de creer necesaria la mensura de alguna finca, será de cuenta del reclamante los gastos que ello origine, y que una vez transcurrido el plazo señalado, no se admitirán reclamaciones, y se declarará desde luego por bien ejecutado y firme el mencionado deslinde.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, del mismo modo que en los sitios de costumbre de la

localidad para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Sebúlcor, 14 de Septiembre de 1909.
—El Alcalde, Leoncio de Santos.

1491
Alcaldía de Sebúlcor

Cumpliendo órdenes superiores, se sacan á pública subasta las medidas de la pertenencia del pósito de este pueblo consistentes en una media fanega con su rasero, un medio celemin y un juego de medidas del sistema métrico decimal, bajo el tipo de 20 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 29 de Octubre próximo venidero, á las diez de su mañana, en el salón de actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó persona en quien delegue en su representación.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen enterarse en su adjudicación.

Sebúlcor, 13 de Septiembre de 1909.
—El Alcalde, Leoncio de Santos.

1924
Alcaldía de Villeguillo

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos fecha 25 de Febrero último y de lo ordenado por el señor Jefe de la Sección del ramo, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión extraordinaria del día 2 del actual, acordó se proceda á la venta en pública subasta de los bienes muebles de este Pósito que con el tipo de tasación, se expresan á continuación:

Una media fanega y un medio celemin, tasado en siete pesetas.

Un juego de medidas del sistema métrico decimal que comprende desde el hectolitro al decilitro, tasado en 25 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el día 27 del que rige, de once á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales y no podrán tomar parte en ella los individuos que forman la Corporación administradora del Pósito ni los deudores á dicho Establecimiento que se encuentran en descubierto. Es requisito indispensable para optar á la subasta constituir sobre la mesa de la presidencia el 5 por 100 del importe total del tipo del remate, cuya cantidad será devuelta á todos los licitadores en cuanto se termine la subasta, reservándose únicamente la perteneciente al mejor postor.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación, pudiéndolas mejorar por el sistema de pujas á la llana hasta el final de la indicada subasta.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la subasta.

Villeguillo, 9 de Septiembre de 1909.
—El Alcalde, Anselmo Sobrino.

1925
Alcaldía de Abades

Don Mariano Ayuso Rincón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Abades.

Hago saber: Que en virtud de lo ordenado por la Excmo. Delegación Regia de Pósitos, y en vista de no haber tenido efecto por falta de licitador la primera subasta de venta de la Casa panera del pósito de esta localidad, se anuncia la segunda para el día 6 del próximo mes de Octubre y hora de once á doce en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento bajo las mismas condiciones anunciadas para la primera en el *Boletín oficial* de la provincia número 97 de este año, y de las que

constan en el pliego correspondiente que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal; sirviendo de tipo para esta segunda subasta, la cantidad de 6.036 pesetas, por haber sido rebajado el 15 por 100 del importe de aquella.

Abades, 9 de Septiembre de 1909.
—El Alcalde, Mariano Ayuso.

1940
Alcaldía de Bernúy de Porreros

El Ayuntamiento de este pueblo, en virtud de las facultades que le están conferidas por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, según circular fecha 16 de Junio último, ha acordado anunciar la vacante de Agente ejecutivo para la cobranza de los créditos que resultan y puedan resultar en el actual ejercicio después de terminar el período voluntario de cobranza, para que éste lleve á efecto dicho servicio con arreglo á la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de ocho días, contados desde que el presente anuncio de á luz en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Bernúy de Porreros, 15 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Zacarías Palacios.

Listas definitivas que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores, y que se publica en este *Boletín oficial* en cumplimiento del art. 29 de la expresada ley.

521
Ayuntamiento de Moraleja de Coca
CONCEJALES:

- D. Angel Conde Herrero.
- » Mariano Gomez Jimenez.
- » Laureano Llorente Garcia.
- » Andrés Conde Herrero.
- » José Martin Garcia.
- » Tomás Gallego Rodriguez.

CONTRIBUYENTES:

- D. Andrés Canora Garcia.
- » Jacinto Moreno Garcia.
- » Esteban Gonzalez Gutierrez.
- » Francisco Gomez Rico.
- » Leandro Yagüe Hebrero.
- » Ramon Martin Garcia.
- » Leandro Domingo Martin.
- » Juan Martin Gomez.
- » Mateo de Nicolás Hernandez.
- » Venancio Martin Merinero.
- » Juan Bautista Rueda Garcia.
- » Facundo Armada Martin.
- » Leandro Martin Merinero.
- » Cayetano Gomez Perez.
- » Ramon Garcia Lopez.
- » Isidoro Galindo Virseda.
- » Nicanor Garcia Gomez.
- » Leandro Prados Marugán.
- » Miguel Gomez Villaverde.
- » Joaquín Garcia Gomez.
- » Pedro Martin Gomez (mayor.)
- » Esteban Gomez Jimenez.
- » Romualdo Martinez Gomez.
- » Pablo Gomez Lopez.

Moraleja de Coca, 8 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Laureano Llorente.

522
Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar
 CONCEJALES:
 D. Mariano Remondo Hernando.
 » Joaquín de Frutos Garrido.
 » Antonio Arribas Fernandez.
 » Manuel Garrido Sanz.
 » Isidro de Frutos Herrero.
 » Valentin Arranz Maldonado.
 » Nicomedes Ballestero Fernandez.
 » Mariano Herrero Herrero.

CONTRIBUYENTES:
 D. Victorio Cabrero Garrido.
 » Bernabé Garrido Martin.
 » Patrio Ruano Zamorro.
 » Valentin Arranz y Arranz.
 » Bartolomé Olmos Perez.
 » Juan Arranz Salvador.
 » Marcos de Frutos Garrido.
 » Abdón Sanz Ballestero.
 » Quintín Sanz Martin.
 » Lucio Herrero Herrero.
 » Anselmo Cabrero Heras.
 » Mariano Garrido Arranz.
 » Blas Fernandez Martin.
 » Magdalena Herrero Herrero.
 » Venancio Diez Herrero.
 » Casimiro Priego Garrido.
 » Pedro Avial Martin.
 » Juan Merino Sanz.
 » Pascual Herrero Roldán.
 » Domingo Pastor y Pastor.
 » Pedro Morales Roldán.
 » Angel Trapero Arribas.
 » Florentino Sanz Ballestero.
 » Jerónimo Manrique Calvo.
 » Eleuterio Herrero Roldán.
 » Víctor Herrero Herrero.
 » Eusebio Rodriguez Heras.
 » Eusebio Herrero Arevalillo.
 » Roman de Diego Fernan.
 » Miguel Sebastian Remondo.
 » Francisco Martin Arevalillo.
 » Mariano Frutos Herrero.

Lastras de Cuéllar, 12 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Mariano Remondo.

523
Ayuntamiento de Pajares de Fresno
 CONCEJALES:
 D. Manuel Berzal Arribas.
 » Florencio Illana Garcia.
 » Nicasio Ponce Dorado.
 » Vicente Martín Rubio.
 » Venancio Alonso Sanz.

CONTRIBUYENTES:
 D. Deogracias Alonso Moreno.
 » Donato Gutierrez Berzal.
 » Esteban Garcia Cuenca.
 » Faustino Gonzalez Martin.
 » Felipe Gutiérrez Berzal.
 » Fausto Ponce Dorado.
 » Isidro Carrasco Cuenca.
 » José Pascual de Pablo.
 » Jesús Barahona Moreno.
 » Luis Caridad de las Heras.
 » Leandro Alonso Moreno.
 » Lucas Ponce Dorado.
 » Nicolás Nuño Guijarro.
 » Ramos Moreno Gutierrez.
 » Santiago Marina Yagüe.
 » Tiburcio Martin Arribas.
 » Tomás Illana de las Heras.
 » Pedro Martin Nebreda.
 » Pedro de las Heras Carrasco.
 » Victoriano Berzal Moreno.
 Pajares de Fresno, 12 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Manuel Berzal.

524
Ayuntamiento de Vegafria
 CONCEJALES:
 D. Francisco Garcia Martin.
 » Juan Sanz Gonzalez.
 » Domingo Gomez Rojo.
 » Gregorio Muñoz Domingo.
 » Máximo Santamaria Lobo.
 Vacante.

CONTRIBUYENTES:
 D. Justo Lázaro Rojo.
 » Agustín Gomez Sanz.
 » José Gomez y Gomez.
 » Vicente Benito Garcia.
 » Juan Lobo Frias.
 » Tomás Sombrero Soto.
 » Víctor Gonzalez Llorente.
 » Felipe Gomez Rojo.
 » Roman Gomez y Gomez.
 » Mariano Diez Velasco.
 » Simon Gomez Sanz.
 » Florencio Gomez Rojo.
 » Gaspar Diez Perez.
 » Victorio Monja Cabrero.
 » Frutos Monja Cabrero.
 » Manuel Córdoba Garcia.
 » Daniel Gomez Sanz.
 » Lorenzo Martin Diez.
 » Francisco Frias Soto.
 » Antonio Cabrero Rojo.
 » Mariano Santos Sancho.
 » Juan Rojo Acebes.
 » Pedro Gozalo Gonzalez.
 » Felix Martin Diez.

Vegafria, 13 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Francisco Garcia.

525
Ayuntamiento de Valtiendas
 CONCEJALES:
 D. Salustiano Martin.
 » Simon de Frutos.
 » Castor Lázaro.
 » Feliciano Iglesias.
 » Marcos Peña.
 Vacante

D. Pedro Fuente.
 CONTRIBUYENTES:
 D. Félix Carrascal.
 » Eugenio Fuente.
 » Justo Martin.
 » Segundo Peña.
 » Gregorio Melero.
 » Enrique Domingo.
 » Simon Rojo.
 » Valentin de Blas.
 » Pedro de Frutos.
 » Juan de Frutos.
 » Venancio Chico.
 » Melchor de Frutos.
 » Miguel de Frutos.
 » Justo Martin Barbolla.
 » Frutos Lázaro.
 » Lorenzo Garcia.
 » Jacinto Lázaro.
 » Salvador Carrascal.
 » Gabriel Jimenez.
 » Manuel Garcia.
 » Mariano Iglesias.
 » Faustino Martin.
 » Benito Lázaro.
 » Julian Rodriguez.
 » Mariano de Blas.
 » Antonio Cristobal.
 » Juan Plaza.
 » Benito Parra.
 Valtiendas, 11 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Salustiano Martin.

526
Ayuntamiento de Valdearnés
 CONCEJALES:
 D. Cecilio Granda Guijarro.
 » Fidel Granda Sanz.
 » Gorgonio Miguel Sanz.
 » Leandro Gimenez Sanz.
 » Guillermo Perlado Guijarro.
 » Gregorio Benito Granda.

CONTRIBUYENTES:
 D. Agustín Arranz Gil.
 » Gregorio de la Cruz Garcia.
 » Niceto Garcia de Diego.
 » Galo Jimeno Yagüe.
 » Blas Granda de Andrés.
 » Cosme Gonzalez Yagüe.
 » Fermin Granda Martin.

» Francisco Granda Arranz.
 » Nicomedes Granda Esteban.
 » Victoriano Granda Garcia.
 » Faustino Granda Esteban.
 » Gabriel Miguel Sanz.
 » Martin Alonso Calvo.
 » Julian Martin Esteban.
 » Julian Martin Sanz.
 » Pedro Martin Lázaro.
 » Pedro Martin y Martin.
 » Alejandro Martin Esteban.
 » Gregorio Sanz Esteban.
 » Francisco Sanz Gonzalez.
 » Pedro de Lama Esteban.
 » Teodoro Sanz Alonso.
 » Vicente Iglesias Martin.
 » Florencio Yagüe Mayor.

Valdearnés, 5 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Cecilio Granda.

527
Ayuntamiento de Aldeanueva de la Serrezuela
 CONCEJALES:
 D. Martin Sanz Melero.
 » Nicolás Carravilla Melero.
 » Angel Melero Paez.
 » Domingo Parra Melero.
 Vacante.

D. Mariano Carravilla Melero.
 CONTRIBUYENTES:
 D. Narciso Paez Melero.
 » Gregorio Carravilla Melero.
 » Antonio Melero Parra.
 » Policarpo Parra Hernando.
 » Miguel Serrano Plaza.
 » Miguel Melero Peña.
 » Prudencio Velazquez Abad.
 » Feliciano Carravilla Cornejo.
 » Antonio Bartolomé Carravilla.
 » Pablo Perlado Melero.
 » Ignacio Melero Parra.
 » Mariano Melero Sanz.
 » Juan Sanz Melero.
 » Luis Peña Garcia.
 » Mariano Parra Abad.
 » Pascual Melero Sanz.
 » Sergio Parra Melero.
 » Santiago Carravilla Hernando.
 » Agapito Puebla Parra.
 » Mariano Melero Abad.
 » Benito de Domingo Sacristán.
 » Donoso Melero Parra.
 » Agustín Melero Hernando.
 » Urbano Llorente Domingo.
 Aldeanueva de la Serrezuela, Marzo 11 de 1909.—El Alcalde, Martin Sanz.

528
Ayuntamiento de Sepúlveda
 CONCEJALES:
 D. Elías Gomez de Bonilla y del Rio.
 » Ricardo de la Plaza Martinez.
 » Valentin de Antonio Guijarro.
 » Ignacio Anton Garcia.
 » José María Zorrilla Cristobal.
 » Andrés Zorrilla Garcia.
 » Agapito de la Cruz Cristobal.
 » Mariano Lopez Serna.

Vacante.
 Vacante.
 CONTRIBUYENTES:
 D. Antonio Monte Mata.
 » Francisco Zorrilla Arroyo.
 » Vicente Olalla Sanz.
 » Esteban Sanz y Sanz.
 » Hilario Gozalo de Dios.
 » Pedro Abad de la Serna.
 » Mariano de Frutos Revilla.
 » Julian de Miguel y Diego.
 » Angel Linage Arias.
 » Serapio del Rio Gil de Gibaja.
 » José Burgos Perez.
 » Antonio Trapero de Diego.
 » Ildefonso Horcajo Serna.
 » Pablo de la Plaza Gonzalez.
 » Antonio de la Plaza Gonzalez.
 » Miguel Abad de la Serna.

» Mariano Monte Mata.
 » Cipriano Valle Valdés.
 » Enrique Gil Asenjo.
 » Ángel Roman Molinero.
 » Eduardo Suarez Martin.
 » Angel Lopez Serna.
 » Nicomedes Arambarri Merino.
 » Matias Conde Lozoya.
 » Mariano Velasco Mata.
 » Manuel Montero Bernal.
 » Mariano de la Serna Montero.
 » Atilano Gonzalez Liger.
 » Dámaso Gil Muñoz.
 » Nicolás de la Serna Garcia.
 » Severiano Monte Arranz.
 » Casimiro de Montalbán y Rico.
 » José Fuentenebro Antoranz.
 » Gabriel Garcia Maestro.
 » Miguel Benito Jimeno.
 » Gregorio Perez Martin.
 » Santos Perez Martin.
 » Angel Esteban Alonso.
 » Pedro Marugán Olalla.
 » Victoriano Gonzalez Tablada.
 Sepúlveda, 11 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Elías Gomez de Bonilla.

1904
Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia
 CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Sr. Juez de instrucción de este partido en auto del día de hoy dictado en la causa que se sigue por hurto contra Melitona Manso Ballesteros, sin domicilio fijo, ha mandado se emplazase a dicha Melitona, para que en el término de diez días, comparezca ante la Audiencia provincial de esta Capital á hacer uso de su derecho en virtud del haberse declarado terminado dicho sumario; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio á que hubiere lugar.
 Segovia, 9 de Septiembre de 1909.—Juan B. Copeiro del Villar.

1917
Juzgado municipal de Villaverde de Montejo
 Habiendo cesado el Secretario de este Juzgado municipal, por pasar á desempeñar la Secretaría del Juzgado municipal de Riaza, se encuentra vacante la de este Juzgado.
 Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el término de quince días, contados desde que el presente vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de una certificación que justifique hallarse dentro de la edad de 25 años y por último otra en que conste no haber sido destituido ni suspenso en dicho cargo.
 La dotación consiste en los derachos de arancel.
 Villaverde de Montejo, 4 de Septiembre de 1909.—P. O., Pedro Anton.

A los Secretarios de Ayuntamientos:
 En la Imprenta y Librería de D. Félix Rueda, Juan Bravo, 20, se hallan de venta los impresos para el repartimiento para territorial, urbana y padrón de cédulas personales, con arreglo al modelo publicado en el Boletín oficial del día 13 del actual.
 IMPRENTA PROVINCIAL